



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS ECONÓMICO
ADMINISTRATIVAS



TESIS

CONSECUENCIAS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL,
PATRONES Y TRABAJADORES POR LA AFILIACIÓN CON SALARIO INFERIOR
AL REAL.

PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN CONTADURÍA

EN LA LGAC

ESTUDIOS FINANCIEROS, FISCALES Y DE FINANZAS PÚBLICAS PARA EL
DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES EN
CONTEXTOS GLOBALES

PRESENTA

L.C.P. CARLOS MAURICIO TOSCA VIDAL

BAJO LA DIRECCIÓN DE
M.I. REINERIO ESCOBAR PÉREZ

EN CO DIRECCIÓN
DRA. LISBETH JACINTO CASTILLO

VILLAHERMOSA, TABASCO A ENERO DEL 2018



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
MAESTRÍA EN CONTADURÍA
Registro PNPC 005095

Oficio No. JEP/040/18
Enero de 2018
Autorización de Impresión
Trabajo Recepcional

L.C.P. CARLOS MAURICIO TOSCA VIDAL
CANDIDATO A MAESTRO EN CONTADURÍA
P R E S E N T E

Me permito informarle que de acuerdo a los arts. 26 y 27 del Reglamento de los Estudios de Posgrado, y habiendo cumplido satisfactoriamente con las observaciones que en el proceso de revisión se hicieron a su trabajo recepcional titulado:

"CONSECUENCIAS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PATRONES Y TRABAJADORES POR LA AFILIACIÓN CON SALARIO INFERIOR AL REAL".

Está usted autorizado para reproducirlo y pagar los derechos correspondientes para el examen de grado y concluir con los requisitos formales que establecen los ordenamientos de esta Casa de Estudios.

ATENTAMENTE

M.F. LENIN MARTÍNEZ PÉREZ
DIRECTOR

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA
DE TABASCO



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Miembro CUMEX desde 2008

Consortio de
Universidades
Mexicanas

UNA ALIANZA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CARTA AUTORIZACIÓN

La que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada **“CONSECUENCIAS PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PATRONES Y TRABAJADORES POR LA AFILIACIÓN CON SALARIO INFERIOR AL REAL”**, de la cual soy autor(a) y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será única y exclusivamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en éste documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 25 días del mes de Enero del año 2018.

AUTORIZÓ



L.C.P. CARLOS MAURICIO TOSCA VIDAL

Declaración de autoría

Esta tesis es mi propio trabajo, con excepción de las citas en las que he dado crédito a sus autores. Asimismo, afirmo que no ha sido presentado para la obtención de algún título, grado académico o equivalente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat obscured by the line.

L.C.P. CARLOS MAURICIO TOSCA VIDAL

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a:

Dios por iluminarme y darme el don de la perseverancia para alcanzar mis objetivos.

Mi prometida, Carolina, por brindarme su tiempo y apoyo incondicional para la conclusión de este proyecto.

Mis padres, Carlos y Virginia, por mostrarme y motivarme para seguir por el camino de la superación.

Mis hermanos, Osvaldo, Gerardo y Cynthia, porque son mi apoyo para sentirme orgulloso de culminar este gran logro en mi vida profesional.

Mis amigos por apoyarse y animarme para la conclusión de este proyecto.

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, mi alma máter, que me brindo todo el apoyo en este gran proyecto,

Mis maestros por compartir su gran conocimiento, apoyarme en todo momento, en especial a la Dra. Martha Puente por su gran compromiso y dedicación.

Contenido

Índice de tablas..... iv
Índice de figuras..... v

Capítulo I Introducción

1.1.Introducción 1
1.2 Planteamiento del problema 4
1.3 Pregunta general de investigación 5
1.4 Objetivo general 5
1.5 Hipotesis..... 5
1.6 Justificación 6

Capítulo II Generalidades de la seguridad social

2.1 Estadísticas de población..... 7
 2.1.1 Estadística en el mundo 7
 2.1.2 Estadísticas en México 7
2.2 Fundamentos de la seguridad social..... 8
 2.2.1 Mundial..... 8
 2.2.2 América Latina..... 9
 2.2.3 México10
2.3 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)11
 2.3.1 Antecedentes11
2.4 Regimen obligatorio.....12
 2.4.1 Salario base de cotización.....17
 2.4.2 Cuotas obrero patronales(COP).....19
2.5 Evasión de la COP21
 2.5.1 Factores que incentivan la omisión de cuotas obrero patronales22
2.6. Infracciones en materia de seguridad social.....23
2.7 Capitales constitutivos25
 2.7.1 Marco legal25
 2.7.2 Ramas o seguros que aplica capital constitutivo 28
2.7.3 Medios de defensa31
2.7.4 Caso práctico para el cálculo de un capital constitutivo 33

Capítulo III Metodología

3.1 Tipo de investigación descriptiva37

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

3.2 Enfoque de la investigación cuantitativo	37
3.3 Técnica de investigación	37
3.4 Alcance explicativo.....	38
3.5 Diseño de la investigación no experimental transeccional o transversales exploratorio.	38

Capítulo IV Análisis y establecimiento de las diferencias en las liquidaciones del IMSS, y sus repercusiones por la afiliación de un salario inferior al real.

4.1 Afectación al IMSS conforme a las cuotas omitidas	40
4.2 Incidencias por un riesgo de trabajo	42
4.2.1 Primera incapacidad por un riesgo de trabajo	43
4.2.2 Incapacidad permanente parcial	45
4.2.3 Incapacidad permanente total por RT o EP	48
4.2.4 Muerte del trabajador	49
4.3 Caso de un capital constitutivo	51

Capítulo V Conclusiones y sugerencias

5.1 Conclusiones	54
5.2 Sugerencias	56

Bibliografía

Referencias.....	57
-------------------------	-----------

Índice de Tablas

Tabla 1.- Población económicamente activa en México	7
Tabla 2.- Percepciones que no integra el SDI, Art 27 LSS.....	17
Tabla 3.- Porcentaje de cuotas patronales por ramo.....	19
Tabla 4.- Infracciones y multas del IMSS.....	24
Tabla 5.-Multas de seguridad social sancionadas con la privación de la libertad	25
Tabla 6.- Ejemplo de cálculo de capital constitutivo	34
Tabla 7.- Cálculo de las COP con salario real.....	40
Tabla 8.- Cálculo de las COP con salario disminuido	40
Tabla 9.- Resumen de la afectación	42
Tabla 10.- Cálculo del subsidio por riesgo de trabajo	45
Tabla 11.- Diferencia de prestación.....	45
Tabla 12.-Determinación de la pensión por incapacidad permanente parcial.....	47
Tabla 13.- Cálculo de la indemnización global.....	48
Tabla 14.- Determinación de la pensión mensual por IPT	49
Tabla 15.- Determinación de la pensión por viudez.....	50
Tabla 16.- Cálculo del aguinaldo por viudez	51
Tabla 17.-Prestaciones en especies otorgadas por el IMSS.....	52
Tabla 18.-Concentrado del capital constitutivo	53

Índice de figuras

Figura 1.- Historial de la población económicamente activa en México.....	8
Figura 2.- Tipos de capitales constitutivos.....	28
Figura 3.-Eventos que generan prestaciones en dinero en el seguro de riesgos de trabajo	43

Capítulo I Introducción

1.1 Introducción

En el mundo según el Banco Mundial (2017) en el 2015 la población total fue de 7,343 miles de millones de habitantes, en el ámbito laboral la Población Económicamente Activa (PEA) la define el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI,2017) como; “Personas que durante el periodo de referencia realizaron o tuvieron una actividad económica (población ocupada) o buscaron activamente realizar una, en algún momento del mes anterior al día de la entrevista (población desocupada)”, a nivel mundial esto representa 3,396 miles de millones de posibles trabajadores.

En México la PEA de acuerdo al INEGI en el año 2016 era de 54 millones de personas, en el IMSS a esa fecha tenía un padrón de afiliados, permanentes y eventuales de 18, 401,433 de personas que representan el 30.84% del PEA. (IMSS, 2017)

Uno de los aspectos fundamentales respecto de los trabajadores es la seguridad social. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2010) define a la seguridad social como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en situaciones de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar”.

La seguridad social es uno de los derechos fundamentales del hombre, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1948, en el artículo 22 menciona: “Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social [...]”. Pero existe gran problemática en las naciones para otorgar ese derecho, la OIT (2003) publicó que una de cada cinco personas cuenta con una cobertura adecuada de seguridad social. De allí radica la importancia del tema.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

En México, la seguridad social tiene dos sucesos importantes de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Seguridad Social , 2006) el primero en la época porfiriana: Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México en 1904 y, la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León en 1906. Estos fueron los primeros pasajes de la historia donde se reconocía la obligación de los empresarios de proporcionar a sus empleados atención médica en caso de enfermedad, accidente o muerte, ocasionados del cumplimiento de sus labores. En 1915 se formuló un proyecto para Ley de accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa del cumplimiento de su trabajo.

En 1917 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se reconoce a la seguridad social en el artículo 123 apartado A en la F. XXIX “Es de utilidad pública la ley del seguro social, comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo [...]”.

En el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas se habían generado anteproyectos con el objetivo de promulgar la Ley del IMSS, el 2 de Junio de 1941 se instaura la comisión técnica redactora de la Ley del Seguro Social (LSS), el 31 de Diciembre de 1942 se expide la LSS y entra en vigor el 1 de Enero de 1943.

El sistema de seguridad social en el país está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados mediante los cuales busca garantizar el derecho a la salud, asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Las entidades con mayor número de población beneficiada son: el IMSS y el Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Al cierre de 2012, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2013) publicó que 6 de cada 10 personas ocupadas en el país, no cuentan con acceso a instituciones de salud. Esto representa que el 60% de las personas que se encuentran en el mercado laboral no están registradas en el IMSS o en el ISSSTE.

En la LSS en el artículo 2 indica que: “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.” Los ingresos del IMSS serán aportados por el gobierno, patrones y trabajadores.

El cálculo y emisión de la liquidación de las cuotas obrero patronal era responsabilidad del IMSS, a partir de la reforma de 1993 son los patrones los que deben determinar la liquidación pertinente.

De acuerdo a la experiencia del autor de este trabajo, los patrones consideran que la aportación al IMSS es excesiva, en la actualidad la cuota obrera al Instituto para salarios que no exceden de tres salarios mínimos generales aporta 2.775% (Ramas Enfermedades y Maternidad (EM), Invalidez y Vida (IV), Cesantía en edad avanzada y Vejez (CV)) y la cuota patronal en las mismas ramas es de 7.75%.

En el capítulo 1 se abordan las cuestiones que sustentan la parte introductoria, donde se plantea el problema de no conocer las consecuencias de que generan afiliar a los trabajadores con un salario inferior al real, se justifica la investigación, se plasman el objetivo y la pregunta de investigación.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

En el capítulo 2 se estudia las generalidades de la seguridad social, partiendo de los antecedentes del IMSS, los ramos que protege el régimen obligatorio, determinación y entero de las liquidaciones.

En el capítulo 3 se presenta el marco metodológico del objeto de estudio del trabajo, tipo de investigación, el enfoque, el método, las técnicas y los alcances de la investigación.

En el capítulo 4 se desarrolla el análisis de las cuotas obrero patronales se determina las diferencias de las liquidaciones con un salario inferior al real, y las consecuencias que esta práctica conlleva cuando sucede un accidente por riesgo de trabajo y cuanto el patrón debe de otorgar para complementar el pago de las incapacidades.

En el capítulo 5 se presenta los resultados obtenidos del trabajo de investigación, así como las sugerencias necesarias para el Instituto, trabajadores y patrones que visualicen las consecuencias de realizar estas prácticas, y darle a conocer los beneficios que se obtienen al cumplir de manera correcta con las obligaciones en relación a la seguridad social

1.2 Planteamiento del problema.

La seguridad social representa un importante papel en la protección de la clase trabajadora, la OIT es una organización con 186 países miembros, con el objetivo de emitir normas mínimas para el otorgamiento de la seguridad social en los países afiliados, desde el 12 de Septiembre de 1931 México es parte de la organización. (OIT, 2017)

La seguridad social en México, tiene sus inicios en la época Porfiriana en el Estado de México en 1904 y en Nuevo León en 1906. En 1907 se reconoce a través de CPEUM a la seguridad social en el Artículo 123 y en 1943 entra en vigor la LSS. (CROSS ,2014)

Esta Ley dio por consecuencia la creación del IMSS, que es la institución con mayor presencia en atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

1943, por ende, es responsable de la salud y seguridad social de 58 millones de derechohabientes (INEGI, 2016), sustentado con las aportaciones obligatorias tanto de los patrones, trabajadores y del estado para alcanza su principal objetivo: garantizar el derecho humano a la salud.

Sin embargo, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en 2012 publicó que 6 de cada 10 personas ocupadas en el país, no cuentan con acceso a instituciones de salud.

Muchos trabajadores padecen la irregularidad de estar subcotizados en el IMSS, es decir, que la empresa en la que laboran los da de alta con un salario menor al que realmente perciben. (Flores, 2017).

Lo anterior es el problema a que originó el interés de esta investigación.

1.3. Pregunta general de investigación.

¿Cuáles son las consecuencias que tiene para el IMSS, los patrones y los trabajadores en la afiliación con un salario inferior al real?

1.4 Objetivo general

Determinar las consecuencias para el IMSS, los patrones y los trabajadores por el registro de un salario inferior al real.

1.5 Hipótesis

La aceptación de los trabajadores de permitir que el patrón los registre ante el IMSS con un salario menor implica un alto riesgo de incumplimiento de su parte ante las consecuencias de una incapacidad permanente parcial o total.

1.6 Justificación

El entero de las cuotas obrero patronales en México tiene relevancia para el IMSS, sector empresarial y la clase obrera. El logro de sus objetivos se da con las aportaciones de patrones y trabajadores, si ellos no cumplen su obligación, repercute en el servicio médico y prestaciones que deben recibir los derechohabientes.

Para el sector empresarial el estudio del tema es relevante considerando la seguridad jurídica que se deriva del cumplimiento de los lineamientos establecidos en la LSS, pero, la práctica indebida puede repercutir en las finanzas de la empresa y, en la incertidumbre derivada de incumplimiento. La relevancia para la clase obrera es conocer las consecuencias que conlleva esta práctica.

Se justifica realizar una investigación dada la importancia que tiene la seguridad social, resulta relevante establecer las consecuencias económicas y la inseguridad del respaldo patronal por la realización de este tipo de prácticas, analizar los alcances y presentar un panorama de las afectaciones al IMSS, patrones y trabajadores.

Capítulo II Generalidades de la seguridad social

2.1 Estadísticas de población

2.1.1 Estadísticas en el Mundo

En el mundo según el Banco Mundial (2017) en el 2015 la población total era de 7,343 miles de millones de habitantes, los cuales en el ámbito laboral se define que la Población Económicamente Activa (PEA), el INEGI los define como “Personas que durante el periodo de referencia realizaron o tuvieron una actividad económica (población ocupada) o buscaron activamente realizar una en algún momento del mes anterior al día de la entrevista (población desocupada)”, a nivel mundial la población en esta situación era de 3,396 miles de millones de posibles trabajadores.

2.1.2 Estadísticas en México

La PEA en México ha ido evolución de acuerdo al aumento de la población total, en el año 2016 el promedio fue de 59,655 en miles de personas que se encontraban en esta clasificación. Es importante señalar que de esta población en el IMSS a esa fecha tenía un padrón de afiliados, permanentes y eventuales de 18, 401,344 que representan el 30.84% del PEA.

(IMSS, 2017)

Tabla1.- *Población Económicamente Activa en México.*

Año	PEA
2010	48,717
2011	49,721
2012	51,228
2013	51,787
2014	51,924
2015	59,812
2016	59,655

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2017)

Nota: (Expresado en miles de Personas) recuperado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/empleo/>

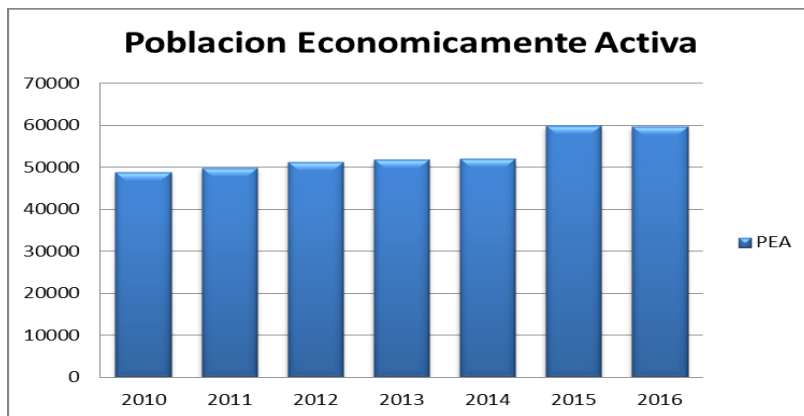


Figura 1.- Historial de la Población Económicamente Activa en México

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2017)

Nota: (Expresado en miles de Personas) datos obtenidos de <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/empleo/>

2.2 Fundamentos de la seguridad social

2.2.1 Mundial

La OIT (2010) define la seguridad social como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén familiar”.

La seguridad social es uno de los derechos fundamentales del hombre, de acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la ONU en el año 1948, en el artículo 22 menciona: “Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social [...]”. Pero existe gran problemática en las naciones el otorgar ese derecho de acuerdo al OIT (2010) una de cada cinco personas cuenta con una cobertura adecuada de seguridad social.

A nivel mundial solo el 20% de la población tiene acceso adecuado a la seguridad social, lo que representa que más de la mitad no dispone de ninguna forma de seguridad social, se

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

encuentran desprotegidos y, por lo general son parte de la economía informal, que a su vez no se encuentran protegidos en su vejez y no cuentan con las condiciones para la cobertura de sus gastos de salud. (CNDH, 2016)

2.2.2 América latina

Para hacer referencia a los diferentes sistemas de seguridad social en América latina se toma como referencia la comparación de 5 países: Colombia, Brasil, México, Chile y Costa Rica.

En Brasil, la seguridad social se proporciona a través del Sistema Único de Salud (SUS), que cubre alrededor del 75% de la población, obtiene su financiamiento con impuestos generales y contribuciones que se recauden en los diferentes niveles de gobierno. (Montekio, Berrecil, Medina & Aquino, 2011)

En Chile, el sistema público de salud cubre el 70% de la población, se denomina Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS) y se compone por el ministerio de salud y de sus organismos dependientes. (Berrecil, Montekio, Reyes & Manuel, 2011)

En Colombia, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se compone de dos regímenes: El contributivo (RC) y el Subsidiario (RS). El RC afilia a los asalariados y pensionados, y a los trabajadores independientes con ingresos iguales o superiores al salario mínimo, y el RS incluye a todas las personas sin capacidad de pago. La suma de las coberturas da un total de 90% de la población. (Guerrero, Gallego, Berrecil-Montekio & Vázquez, 2011)

En Costa Rica, los servicios de salud públicos le corresponden a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), es una institución autónoma que administra tres regímenes: el seguro de enfermedad y maternidad, el seguro de invalidez, vejez y muerte, y el régimen no contributivo. Obtiene financiamiento de los afiliados, empleadores y Estado. (Sáenz, Acosta, Muiser & Bermúdez, 2011)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

En México, en el sector público, comprende la seguridad social que cubren a los trabajadores del sector formal a través de entidades como el IMSS, ISSSTE, PEMEX, entre otros, y las entidades que prestan servicios a la población sin seguridad social como el seguro popular, la secretaria de salud, y los servicios estatales de salud. Los servicios del IMSS, ISSSTE se financian de manera tripartita, trabajador, patrón y Estado. En cambio, en el seguro popular, Secretaria de Salud, y los servicios estatales de salud se financian por el gobierno federal y por algunas cuotas de recuperación que pagan los usuarios al recibir el servicio. (Dantés, Sesma, Berrecil, Felicia, Arreola & Frenk, 2011)

2.2.3 México

En México toda ley debe tener un mandato constitucional, en el caso de la seguridad social su mandato se encuentra en el artículo 123 de la CPEUM donde se plasman los derechos que corresponden a la relación laboral del trabajador y el patrón, en una relación subordinada, el patrón será el responsable de los accidentes de trabajo y enfermedades que sufran los trabajadores a su cargo, por la realización de las actividades normales de la relación laboral, para este mandato la ley que regula la seguridad social es la Ley del Seguro Social(LSS) que es la que regirá todos aquellos aspectos relacionado con los seguros que le debe otorgar el patrón al trabajador como lo son: los riesgos de trabajo, enfermedades, maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía y vejez, guarderías y prestaciones sociales. (Art 123 CPEUM).

2.3 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

2.3.1 Antecedentes

En la legislación sobre la seguridad social de los trabajadores y sus familias existen dos sucesos que anteceden a la creación del IMSS. El primero hace referencia a la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México expedida en 1904 y, el segundo a la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Nuevo León en 1906 en donde se reconoció por primera vez en el país la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores (IMSS , 2016), se hace notar que el Estado no tenía responsabilidad, la asumía el patrón en su totalidad.

En el Estado de México, los inicios de la seguridad social fueron en el año 1904, cuando José Vicente Villada, gobernador del Estado, envió una iniciativa de Ley a la Cámara de Diputados, la cual inicio las bases para el establecimiento de la Sociedad Mutualista de Ahorros y Préstamos de los Empleados Gubernamentales. (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, 2017)

La Ley de Accidentes de Trabajo de Nuevo León de 1906, fue expedida por Bernardo Reyes, en la formulación teórica para la reglamentación de los accidentes de trabajo concurren dos criterios: el jurídico y el de la economía política. Esta ley obligaba a los patrones a crear fondos para hacer frente a los gastos de mantenimiento del inventario de las construcciones y maquinaria, y de la misma manera, debía considerar la necesidad de crear reservas para compensar el factor humano de la industria, afectado por los accidentes que pudiera ocurrirle, lo que significaba considerar los accidentes de trabajo desde los criterios de equidad y justicia social. (Ley sobre accidentes del Trabajo del Estado de Nuevo León, 2017)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

En 1915 se formuló un proyecto para Ley de accidentes que se establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del empleador, en caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa del cumplimiento de su trabajo.

En 1917 en la CPEUM se reconoce a la seguridad social en el artículo 123 apartado A en la F. XXIX “Es de utilidad pública la ley del seguro social, en ellas comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo...”.

En el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas se habían generado anteproyectos con el objetivo de promulgar la LSS, el 2 de Junio de 1941 se instauró la comisión técnica redactora de la LSS, el 31 de Diciembre de 1942 se expidió la Ley y, entró en vigor el 1 de Enero de 1943.

La misión del IMSS es ser el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, para todos los trabajadores y sus familias. Es decir, el aumento en la cobertura de la población se persigue como un mandato constitucional, con un sentido social. Por su parte, el Artículo 2 de la LSS establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. (IMSS, 2017)

2.4 Régimen obligatorio

Para cumplir la misión del IMSS, en el artículo 6 de la LSS se establecen dos tipos de regímenes para estar inscritos, el régimen obligatorio es uno de ellos y comprende 3 modalidades:

- Régimen obligatorio.
- Régimen voluntario en el régimen obligatorio (modalidad 40).

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- Régimen voluntario al régimen obligatorio.

En el régimen obligatorio se incluyen los siguientes sujetos:

- “Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo(LFT), presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones” (LSS, 2015).

En el artículo 20 y 21 la LFT menciona que cualquiera que sea el acto que de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, y se presume la existencia de un contrato entre la que presta el trabajo y el que lo recibe.

- A los socios de una sociedad cooperativa, quienes pagarán sus cuotas como trabajadores, integrando el total de sus percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal.
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes.

Todos ellos se encuentran en un sistema rígido de cumplimiento de seguridad social, por medio de las aportaciones de las cuotas obrero patronal en las ramas que ampara el régimen obligatorio.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

El Artículo 11 de la LSS, establece que el régimen obligatorio cuenta con cinco ramas del seguro, los cuales son financiados a través de las cuotas provenientes de los trabajadores, los patrones y el Estado. (LSS, 2015)

- Riesgo de Trabajo (RT)
- Invalidez y Vida (IV)
- Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (CV)
- Guarderías y Prestaciones Sociales (GPS)
- Enfermedades y maternidad (EM)

Todas las ramas tienen como finalidad proteger tanto la salud del trabajador como su supervivencia, el ramo de mayor importancia es el ramo de riesgos de trabajo, el cual protege al trabajador contra todos aquellos accidentes y enfermedades a los que se exponen en la realización de su trabajo. Cuando a un trabajador tiene un accidente de trabajo, se inhabilita para la realización de su trabajo, esta incapacidad puede ser:

- temporal, cuando el trabajador no puede realizar su labores por un determinado tiempo;
- permanente parcial, cuando las facultades o aptitudes del trabajador disminuyen;
- permanente total cuando el trabajador pierde todas las facultades o aptitudes para la realización de sus actividades por el resto de su vida.

El seguro de riesgos de trabajo le otorga al trabajador la atención médica y quirúrgica necesaria, rehabilitación, hospitalización, medicamentos y aparatos de prótesis y ortopedia que se necesite, además de otorgar la indemnización que le corresponda en su caso.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

La aportación a este ramo es solo patronal, debido a que se considera que el accidente o la enfermedad han sido ocasionados por la realización del trabajo o como consecuencia de este.

(Dolores, 2015)

El seguro de invalidez y vida protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado, cuando estos se presentan por causas ajenas a la realización del trabajo. La protección consiste en el otorgamiento de una pensión al asegurado o pensionado, en caso de invalidez a sus beneficiarios.

Existe invalidez cuando el asegurado o pensionado se encuentra imposibilitado para recuperarse y realizar un trabajo igual, recibir una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y, que esa imposibilidad se derive de una enfermedad o accidente no profesional. El documento de invalidez es dictaminado por el Servicio de Salud en el Trabajo del IMSS. (IMSS, 2016)

Cuando el asegurado o pensionado muere, sea por accidente o enfermedad ajenos al trabajo los beneficiarios tienen un derecho a las siguientes prestaciones:

- Pensión de viudez
- Pensión de orfandad
- Pensión a accidentes a ascendientes si no existiera viuda o viudo.
- Ayuda asistencial a la pensionada por viudez
- Asistencia medica

Estas prestaciones son otorgadas siempre y cuando el asegurado haya realizado el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales. La financiación de este ramo es a través de las aportaciones del patrón, del trabajador y del Estado. (IMSS, 2016)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

El seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es aquel mediante el cual el trabajador ahorra para su vejez, lo cual cubre las situaciones como el retiro, la cesantía en edad avanzada y vejez del asegurado, así como, la muerte de los pensionados. El trabajador tiene derecho a una pensión, asistencia médica, y las asignaciones familiares y ayuda asistencial que le corresponden al cubrir requisitos que marca la LSS. La aportación de este ramo del seguro es de manera tripartita. (LSS, 2015)

El seguro de guarderías y prestaciones sociales otorga al beneficiario y al asegurado los servicios de guarderías para los hijos en los términos que marca la ley, así como proporciona a los derecho-habientes y la comunidad en general las prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programa y servicios. (LSS, 2015)

El seguro de enfermedad y maternidad brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y a su familia. También otorga algunas prestaciones en especie y en dinero. Los beneficiarios que ampara este seguro son los siguientes:

- El asegurado.
- El pensionado por incapacidad permanente total o parcial, invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez así como viudez, orfandad o ascendencia.
- Al cónyuge de la persona asegurada, o en su defecto a la concubina o concubinario de esta.
- Al cónyuge del pensionado o a la concubina o concubinario del pensionado.
- A los hijos menores de dieciséis años.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- A los hijos incapacitados y a los hijos estudiantes hasta los 25 años de edad mientras realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

2.4.1. Salario base de cotización

De acuerdo a la LFT y la LSS se puede entender como salario base de cotización la remuneración que el patrón debe pagar al trabajador por sus servicios, el cual se integra por pagos en efectivo, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra, cantidad, (Art. 82 y 84 LFT) el rango del salario no será menor al salario mínimo del Distrito Federal y no mayor de 25 veces. (28 LSS)

En México el IMSS es una organización tripartita porque reciben ingresos por el gobierno, patrones y trabajadores, los dos últimos por medio de cuotas, que se calculan sobre el salario base de cotización (SBC).

En el Artículo 27, Fracción XVIII de la LSS el SBC se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se excluyen como integrantes del salario base de cotización dada su naturaleza los siguientes conceptos: (LSS, 2015)

Tabla 2.- *Percepciones que no integra el SDI, Art. 27 LSS*

Percepciones Artículo 27, LSS	no Integra SDI	se incluye en SDI	fundamento
I.- Instrumentos de Trabajo	Cuando sean utilizados para desarrollar sus actividades	Cuando no sean utilizados para desarrollar sus actividades	El consejo técnico del IMSS Acuerdo 77/94 el 9 de marzo de 1994, Publicado el 11 de Abril de 1994.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

II.- Fondo de Ahorro	Cuando del patrón aporte lo mismo o menos que el trabajador, y este no efectuó más de dos retiros al año.	La aportación del patrón que exceda a la del trabajador, o toda la aportación del patrón cuando se hagan más de dos retiros.	Consejo técnico del IMSS acuerdo 494/93 el 18 de agosto de 1993, publicado en el DOF el 11 de abril de 1994.
III.- Aportaciones para fines sociales de carácter sindical	Cuando las prestaciones sean entregadas directamente al sindicato para los fines sociales. (Actividades deportivas, culturales).	Cuando son prestaciones de previsión social que reciba el trabajador	Solo incluye al SDI, los reembolso de gastos médicos, funerarios, aun cuando se encuentre n el contrato de trabajo.
IV.- Aportaciones adicionales al SAR y CV	Las aportaciones a la cuenta individual de Retiro de los trabajadores en las AFORES		Art. 27, fracción III LSS
V.- Aportaciones al INFONAVIT y la PTU	No se incluye la aportación patronal al INFONAVIT, tampoco la PTU, aún y cuando se distribuya a un % mayor.	Cuando sean pagos de créditos de vivienda de los trabajadores, o los anticipos de PTU, cuando no haya PTU por distribuir.	Art. 27, fracción IV LSS
VI.- Alimentación y habitación	No se incluye cuando se cobra por lo menos el 20% del SMDF, por cada concepto.	Cuando las prestaciones gratuitas o se cobra menos del 20% del SMDF.	Art. 27, fracción V LSS, Consejo técnico del IMSS, acuerdo 494/93 el 18 de agosto de 1993, publicado en el DOF el 11 de abril de 1994, fracción III, del acuerdo 77/94 de fecha 9 de marzo de 1994.
VII.- Despesas	No se considera hasta por el 40% del SMDF.	La parte que excede del 40% del SMDF debe integrarse.	Consejo técnico del IMSS acuerdo 495/93 del 18 de agosto de 1993, publicado en el DOF del 11 de abril de 1994.
VII.- Premios de asistencia y puntualidad	No se incluyen cuando no se excedan del 10% del propio SDI por cada concepto.	La parte que exceda del 10% del SDI por cada concepto debe integrarse.	Consejo técnico del IMSS acuerdo 496/93 del 18 de agosto de 1993, publicado en el DOF del 11 de abril de 1994.
IX.- Fines sociales, planes de pensiones	Cuando los planes reúnan los requisitos de la CONSAR y sean deducibles para ISR	Cuando no se reúnan los requisitos de la CONSAR	Art. 27, fracción VIII LSS

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

X.- Tiempo Extra	El prestado dentro de los márgenes de la LFT, máximo 3 horas en un día, y 3 días en una semana.	EL tiempo extra que exceda de los márgenes de la LFT	Art. 27 fracción IX LSS, art 66 LFT
------------------	---	--	-------------------------------------

Fuente: Adaptación de Martínez Ibañez(2006). Salario diario integrado para el IMSS e INFONAVIT, nuevo consultorio fiscal Num. 385 Pag. 36.

2.4.2 Cuotas obrero patronales (COP)

Una de las obligaciones de los patrones es pagar las cuotas al Instituto, de la siguiente forma (ver tabla 3.):

- El patrón deberá efectuar las retenciones correspondientes a los trabajadores y enterarlas al Instituto.
- El patrón tiene carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a los trabajadores.
- Las cuotas se causan mensualmente y el patrón está obligado a determinarlas en formatos impresos o medios magnéticos que el Instituto determine.
- El patrón presentará al Instituto las cédulas de determinación de las cuotas y realizará el pago correspondiente a más tardar el día 17 del mes inmediato.

El salario base de cotización se utiliza para:

- 1.- Calcular las aportaciones que deben de pagar los patrones y los trabajadores
2. Determinar las prestaciones en dinero a que tienen derecho los trabajadores de conformidad con la LSS: subsidio, ayudas y pensiones.

Tabla 3-. *Porcentaje de cuotas patronales por ramo.*

Ramo	Fundamento LSS	Tipo de prestación	Patrón	Trabajador	Estado	Base del calculo	Observaciones
Enfermedades y maternidad	106 F. I	En especie(cuota fija)	20.40%	0.00%	0.00%	SMGD DF	Siempre que el SBC sea mayor a 3vsmdf

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

	106 f II	En especie	1.10%	0.40%	0.00%	SBC menos de 3 VSMDF	
	106 F. III	En especie	0.00%	0.00%	13.90%	SMGD DF	
	107	En dinero	0.70%	0.25%	0.05%	SBC	
	25	En especie de pensionados	1.05%	0.375%	0.075%	SBC	
Riesgo de trabajo	71 y 73	En especie y en dinero	Mínima 0.5% y máxima 15%	0.00%	0.00%	SBC	La prima de riesgos de determina en la declaración anual en febrero de cada año.
Guarderías y prestaciones sociales	211	En especie	1.00%	0.00%	0.00%	SBC	
Invalidez y vida	147 y 148	en dinero	1.75%	0.625%	0.125%	SBC	
Retiro	168 F. I	En dinero	2.00%	0.00%	0.00%	SBC	
Cesantía y Vejez	168 F. II y III	En dinero	3.15%	1.125%	0.225%	SBC	
INFONAVIT	29 F. II de Ley del INFONAVIT	Crédito	5.00%			SBA	

Fuente: Elaboración propia con datos de LSS (2015).

Es importante señalar que los porcentajes indicados en la tabla 3 corresponden a los salarios que no exceden de tres salarios mínimos generales (SMG).

Si los salarios exceden de 3smg, se paga un excedente que corresponde al 1.10% para el patrón y el trabajador el 0.40%.

Los patrones consideran que la aportación al IMSS es excesiva, en la actualidad la cuota obrera al IMSS para salarios que no exceden de 3 salarios mínimos generales es de 2.775% (Ramas; EM, IV, CV) y la cuota patronal en las mismas ramas es de 7.75%, los porcentajes indican que si es una diferencia importante en lo que aporta el patrón.

Se considera importante hacer notar que además de las cuotas señaladas, el patrón aporta:

- 20.40% de cuota fija,
- 1% de guardería,

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- 2% retiro,
- 5% INFONAVIT.,
- Del 0.50% hasta el 15% según la actividad por RT.

2.5 Evasión de la COP.

La evasión la define el diccionario de la Real Academia Española como “delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal” (RAE, 2017), es decir, que el sujeto guarda información que no quiere compartir, si se ejemplifica en las cuotas obrero-patronales, es aquel patrón que guarda la información real del salario del trabajador, y comparte al Instituto el alta de sus trabajadores con un salario inferior, o peor aún, no comparte que tiene trabajadores que no se encuentran registrados en el IMSS, y por eso tiene el deber legal de pagar las aportaciones correspondientes.

En el glosario del informe tributario y de gestión emitido por la Servicio de Administración Tributaria (SAT, 2017) define a la evasión fiscal “como toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.”

Algunas formas de evasión son las siguientes:

- 1.- El patrón se afilie al IMSS, y reporta un número inferior de trabajadores al que realmente tiene en su nómina, por lo cual se ahorra la cotización mensual de algunos de ellos y se expone a un riesgo innecesario por no pagar lo que realmente le corresponde.
- 2.- El patrón no tiene la prima de riesgo de trabajo de acuerdo a la actividad que desempeña, por lo cual, no está ofreciendo la cobertura de riesgo que le corresponde a sus empleados.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

3.- El patrón reporta el número total de trabajadores, con un salario inferior al que devengan, en consecuencia el monto mensual de su cotización está por debajo del real que debe pagar al IMSS.

2.5.1 Factores que incentivan la omisión de cuotas obreros patronales

De acuerdo con Rincon, Cortes, Rivera, & Soto (2011) algunas de las causas que los patrones utilizan para justificar la evasión de las cuotas de seguridad social son las siguientes:

1. El sentimiento de injusticia del sistema tributario.
2. La percepción de bajo riesgo de ser detectado o de la baja severidad del castigo.
3. La percepción de la mala utilización de los recursos públicos y del alto nivel de corrupción administrativa existente.
4. La magnitud de la carga tributaria.
5. El futuro incierto del sistema de pensiones.
6. La alta dispersión de pequeñas empresas y microempresas en el universo productivo
7. Los altos niveles de informalidad existente en el país.
8. Los altos niveles de rotación de los trabajadores entre segmentos del mercado de trabajo (formal/informal).
9. Falta de ingresos.
10. Falta de interés.
11. Ignorancia frente a la obligatoriedad de la afiliación.
12. Exceso de trámites.
13. Las nuevas formas de contratación de personal, a través de outsourcing y por asimilados a salarios.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

14. Percepción de una falta de eficiencia, eficacia y oportunidad en el acceso a los servicios de salud.

La falta de cultura de pago correcto y las prácticas para evitar la declaración y pago generan consecuencias sociales y económicas considerables dentro del sistema, como lo es el incumplimiento de la finalidad de buscar el bienestar de las personas, lo cual ocasiona un problema social y una violación de los principios de seguridad social, genera la disminución de los ingresos al Instituto, la distorsión de la asignación de los recursos, el desplazamiento de la carga tributaria hacia los que declaran correctamente y el aumento de los costos de fiscalización.

Para los trabajadores las consecuencias representan un grave riesgo, por no obtener prestaciones en especie y económicas reguladas por el Instituto, en caso de cualquier accidente o enfermedad.

Cuando el patrón no registra al trabajador con el salario real ante el IMSS, la responsabilidad patrimonial y legal es de él, inclusive pone en riesgo su permanencia en el mercado, debido que la ley le asigna la responsabilidad de asumir las citadas prestaciones en caso de que se presente un accidente de trabajo o una enfermedad.

2.6 Infracciones en materia de seguridad social.

En la LSS el artículo 304 menciona que cuando los patrones y sujetos obligados realicen actos u omisiones, que impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que marca el artículo 287:

- Las cuotas
- Los capitales constitutivos
- Las actualizaciones
- Los recargos

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- Las multas impuestas en los términos de ley, y
- Los gastos realizados por el instituto

Las sanciones a que se hacen acreedores por estas situaciones se detallan en la tabla 4.

Tabla 4. – *Infracciones y multas del IMSS*

Infracción	Multa	Fundamento
No inscribir a los trabajadores, o hacerlo fuera del plazo establecido en la LSS Art. 304 A, Fracc. II)	El equivalente al importe de 20 a 350 SMGDF	Art 304 B, Fracc. IV
No determinar o determinar en forma extemporánea las cuotas obreros patronales legalmente a su cargo (Art. 304 A, Fracc. IV)	El equivalente de 20 a 75 SMGDF.	Art 304 B, Fracc. I
No retener las cuotas a cargo de sus trabajadores cuando así le corresponda legalmente, o habiéndolas retenido, no enterarlas al instituto (art 304 A, Fracc, XVII)	El equivalente al importe de 20 a 350 SMGDF	Art 304 B, Fracc. IV.

Fuente: Elaboración propia con datos de la LSS (2015)

En la tabla 5 se muestra cuáles son los actos realizados por el patrón que se sancionan con la privación de la libertad de acuerdo a la LSS, su fundamentación y, el periodo de la sanción correspondiente.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Tabla 5 -. *Multas de seguridad social Sancionada con la privación de la libertad.*

Sujeto	Actos	Sanción	Fundamento
Patrones y sujetos obligados	Por uso de engaños o aprovechamiento de errores:	1.- Prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de 13 mil SMGVDF	Art. 307 y 308 de la LSS
	1.- omitan total o parcialmente el pago de las cuotas obrero patronales y capitales constitutivos	2.- Prisión de dos a cinco años, cuando el monto de lo defraudado exceda de 13 mil SMGVDF, pero no de 19 mil SMGVDF	
	2.- Obtengan un beneficio indebido con perjuicio al IMSS o a los trabajadores.	3.- Prisión de cinco a nueve años, cuando el monto de lo defraudado exceda de 19 mil SMGVDF; y 4.- En caso que no sea posible identificar la cuantía de lo defraudado, la pena será de tres meses a dos años de prisión.	
Patrones y sujetos obligados	Omitan el entero de las cuotas obreras retenidas a los trabajadores.	A la pena defraudada, se le incrementará el 50% más.	Art. 309 de la LSS
Patrones y sujetos obligados	1.- No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al IMSS datos falsos, evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero-patronales en perjuicio del instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de 25% o más de la obligación fiscal.	Prisión de tres meses a tres años.	Art. 311 de la LSS

Fuente: Elaboración propia con fundamento de la LSS (2015)

2.7 Capitales constitutivos

2.7.1 Marco legal

En México, todo ordenamiento jurídico tiene sustento en la CPEUM 123, Fracción XIV, donde se establece lo siguiente:

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

“Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario”,

En la LFT, en el artículo 472 título Noveno, establece los ordenamientos para legislar lo relativo a los riesgos de trabajo en las relaciones laborales.

Los patronos que inscriben a sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, quedan revelados del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los riesgos de trabajo que establece la LFT, de acuerdo al artículo 53 de la LSS.

La CPEUM, la LFT y la LSS, regulan las obligaciones de los patronos respecto a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los subordinados. Para hacer frente a esa responsabilidad el IMSS será el encargado en cubrir las prestaciones en especie y dinero, en la medida que el patrón cumpla con las obligaciones de registrar y aportar sus cuotas de manera correcta.

De acuerdo al Art 287 de LSS, “las Cuotas, Capitales constitutivos [...] tienen carácter de crédito fiscal”.

Según la CROSS (2015) menciona que el capital constitutivo es “el monto pagado por el patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social para restituir las erogaciones de las prestaciones económicas y en especie otorgadas por este a un derechohabiente, por un incumplimiento de obligaciones elementales del patrón, tales como: inscribir a los trabajadores, informar en tiempo y forma el salario base de cotización”.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

En la LSS en su artículo 15, Fracción I, establece como obligaciones de los patrones lo siguiente: “Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de sus salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles”

Cuando existe un incumplimiento del patrón, existen 2 artículos de la LSS que hacen mención de los capitales constitutivos, y son los siguientes:

- Artículo 88: el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.

El Instituto, se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. Mientras, el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos.

- Artículo 77.- El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

En el mismo sentido cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

El IMSS determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en la LSS y sus reglamentos.

El IMSS tiene la obligación de atender a los derechohabientes y asegurados, brindar el servicio y entregar las prestaciones en especie y en dinero a quienes tengan derecho, una vez teniendo el monto de las prestaciones otorgada, procede a emitir la cédula de liquidación al patrón, bajo el concepto de capitales constitutivos, para efectos de recuperar todo lo que le otorgó al derechohabiente o asegurado.

2.7.2- Ramas o seguros que aplica capital constitutivo

En la figura 2 menciona cuales ramas del seguro del régimen obligatorio son aplicables los capitales constitutivos.

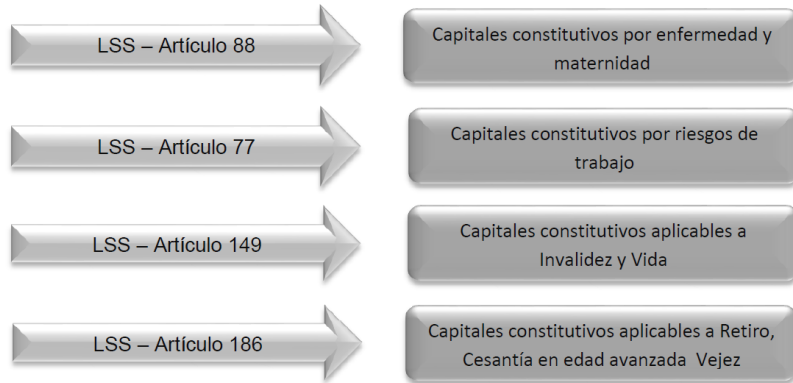


Figura 2.- *Tipos de capitales constitutivos*

Fuente: Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS, 2015)

En la LSS en su Art 79 menciona lo siguiente: El capital constitutivo se integra por el importe de alguna o algunas de las prestaciones en especie o económicas siguientes:

- Asistencia médica.
- Hospitalización.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- Medicamentos y material de curación.
- Servicios Auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.
- Intervenciones quirúrgicas.
- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pagos de viáticos en su caso.
- Subsidios.
- Gastos de funeral.
- Indemnizaciones globales en sustitución de la pensión.
- Cinco por ciento del importe de los conceptos que integran, por gastos de administración.

El IMSS cuando finca un capital constitutivo no distingue si el cumplimiento se debía por falta de conocimiento o por negligencia del patrón, por ello se menciona los siguientes aspectos para minimizar el riesgo de capitales constitutivos.

- a) Rama de Enfermedades y Maternidad. El instituto fincará los capitales constitutivos solo cuando el patrón:
- No presente en tiempo y forma el aviso de inscripción
 - No presente en tiempo y forma el aviso de modificación salarial, o este reporte un salario inferior al real.
 - Presente de forma extemporánea los citados avisos.

El capital constitutivo cubrirá los daños y perjuicios que se causen a los asegurados y derechohabientes por las prestaciones en dinero o en especie que no se otorguen debido a la omisión de la inscripción, o por una discrepancia en el salario base de cotización. (CROSS, 2015)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Si la enfermedad se presenta dentro de los cinco días hábiles que tienen los patrones para presentar el aviso, no se fincará capital constitutivo de acuerdo al artículo 88, último párrafo de la LSS (1995) que menciona lo siguiente: “No procederá la determinación del capital constitutivo, cuando el Instituto otorgue a los derechohabientes las prestaciones en especie y en dinero a que tengan derecho, siempre y cuando los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, hubiesen sido entregados al Instituto dentro de los plazos que señalan los artículos 15, fracción I y 34 de esta Ley”

b) Rama de Riesgo de Trabajo, el IMSS finca capitales constitutivos cuando:

- No se presente el aviso de inscripción del trabajador.
- No se presente el aviso de modificación salarial, o este sea presentado después de que suceda el accidente.
- No se presente el aviso de modificación salarial reportando el salario base de cotización, conforme al art. 27 de la LSS
- Por recaída de un riesgo de trabajo con el mismo patrón o con otro distinto.

En la rama de riesgo de trabajo, es aplicable fincar capitales constitutivos por aquellos accidentes que ocurran dentro de los cinco días hábiles concedidos a los patrones para presentar los avisos afiliatorios de alta y/o de modificación salarial.

c) Ramo de Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

- No presentar los avisos de altas.
- No presentar el aviso de modificación salarial cuando no puedan otorgarse o se vea disminuida las prestaciones relacionadas con la pensión de invalidez, viudez, orfandad y ascendientes.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

La omisión de la COP disminuye por lo tanto la aportación a las cuentas de ahorro de los trabajadores, por lo cual en la obtención de pensiones por cesantía y vejez, se verá disminuida.

La LSS contempla a los capitales constitutivos como créditos fiscales, según lo indica el artículo 287 de dicha ley: “las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos, las multas impuestas en los términos de esta Ley, los gastos realizados por el instituto por inscripciones improcedentes y los que tengan derecho a exigir de las personas no derechohabientes, tienen el carácter de crédito fiscal”. De acuerdo al CFF, en el 4 artículo menciona lo siguiente:

“Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.”

2.7.3 Medios de Defensa

Cuando se determine un capital constitutivo es factible interponer medios de defensa, sí existen los fundamentos legales. Los capitales constitutivos se consideran definitivos al momento de notificarse conforme a lo establecido en último párrafo del artículo 39, tercer párrafo, y 287 de la LSS.

Ante una cédula de liquidación donde se determina el capital constitutivo, los medios de defensa procedentes son los siguientes:

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- Recurso de Inconformidad: El plazo para la interposición es de quince días hábiles siguientes a la fecha que haya surtido la notificación del acto. El recurso se presenta ante el consejo consultivo de la delegación que emita el capital constitutivo, de acuerdo al Artículo 294 de la LSS y 6 del Reglamento del recurso de inconformidad.
- Juicio Contencioso Administrativo Fiscal: el plazo de interposición es de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efecto la notificación de la cédula de liquidación. El juicio se interpone ante la sala regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 295 de la LSS y 13 de la Ley Federal de Procedimientos Contenciosos y Administrativo, 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, y 50 penúltimo párrafo del CFF.

Las principales irregularidades en que incurre el Instituto al emitir un capital constitutivo son:

- Que los servicios médicos descritos a través del capital constitutivo no fueron efectivamente proporcionados al trabajador.
- Que los servicios vinculados a la atención médica y los medicamentos no hayan sido recibidos por el trabajador y en consecuencia, que no se le haya dado a conocer al patrón, como el aviso de atención médica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo (Formato ST-7).
- Que los costos unitarios de los servicios médicos descritos a través del capital constitutivo no existen o no corresponden a los precios autorizados.
- Que se cuantifique un capital constitutivo en torno a trabajadores que no son reconocidos por el patrón.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- Que se cuantifique un capital constitutivo en torno a trabajadores que habían sido dados de alta por el patrón, además de encontrarse al corriente en el pago de sus Cuotas Obrero Patronales.
- Que la autoridad no exprese las disposiciones jurídicas que la facultan a emitir el capital constitutivo.
- Que el Instituto no exprese el lugar en donde el trabajador supuestamente tuvo el accidente y tampoco acredita que el mismo se haya generado en trayecto de su trabajo a su domicilio.

2.7.4 Caso práctico para el cálculo de un capital constitutivo

De acuerdo a Muñoz,Ortigoza, Reyes & Fernandez, (2014) en su artículo impacto financiero de un capital constituido de una Pyme, ejemplifican un cálculo de un capital constitutivo, los cuales tiene las siguientes características:

- Trabajador: Ejecutivo anónimo
- Edad: 40 años
- Ingreso Mensual: \$30,000.00
- El trabajador no se encontraba registrado en el IMSS.

El ejecutivo se traslada en automóvil propiedad de la empresa y en el transcurso le ocurre un accidente, fue trasladado al Hospital del IMSS mas cercano.

En el hospital se le realizaron los estudios pertinentes y debido a su grado de lesiones, permaneció en vigilancia en terapia intensiva 30 días, y se le siguió realizando todo lo que los especialistas solicitaban , en resumen permaneció otros 70 días, lo cual fue un total de 100 días en el hospital.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

De allí fue trasladado para la valorización de su incapacidad permanente. El doctor lo calificó como RT. Se trasladó a su casa y le programaron todas las citas para su rehabilitación y cuidado.

Estuvo incapacitado 364 días, medicina familiar revisó el caso después de los 364 días, por lo que dictaminó la incapacidad permante total. Y a los tres meses de esta situacion muere.

Los datos son con fines ilustrativos y se tomaron los costos de la DOF del 29 de Abril de 2014. Por la gravedad se atendieron en unidades de tercer nivel.

Tabla 6.- *Ejemplo de cálculo de capital constitutivo.*
Prestaciones en especie

Atención en unidades de tercer nivel			
Consulta de Especialidades:	P.U.		IMPORTE
Urgencias	\$ 519.00	1 vez	\$519.00
Neurocirugía	\$ 1,069.00	4 veces	\$4,244.00
Neurología	\$ 1,069.00	7 veces durante 365 días incapacidad	\$7,427.00
Traumatología y Ortopedia	\$ 1,069.00	12 veces	\$12,732.00
Psicología	\$ 1,069.00	24 veces	\$25,464.00
Rehabilitación	\$ 1,069.00	7 veces	\$7,427.00
Consultas Medicina Familiar	\$ 559.00	8 veces	\$4,472.00
Salud en el Trabajo	\$ 1,061.00	4 veces	\$4,244.00
Día Paciente Terapia Intensiva	\$ 31,525.00	20 terapia intensiva	\$630,500.00
Día Paciente Terapia Intermedia	\$ 31,525.00	45 días terapia intermedia	\$1,418,625.00
Día Paciente (Hospitalización)	\$ 6,377.00	35 días	\$ 223,195.00
Análisis Clínicos Practicados	\$ 177.00	500 veces(BH, Glucosa, Urea, Creatinina, Ácido Úrico, Transaminasas, Velocidad de Sedimentación, Colesterol Total, Triglicéridos, HDL, LDL)	\$88,500.00
Estudios de Electro diagnóstico	\$ 309.00	20 veces (electrocardiogramas, electromiografías)	\$6,180.00

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Estudios de Radiodiagnóstico	\$ 276.00	27 veces (Rayos X)	\$7,452.00
Ultrasonografía	\$ 276.00	3 veces	\$828.00
Estudios de Tomografía Axial	\$ 2,678.00	5 veces	\$13,390.00
Estudios de Resonancia Magnética	\$ 3,686.00	5 veces	\$18,430.00
Aparato de tracción con yeso	\$ 25,000.00	1 Lote	\$25,000.00
Placa tornillo de tibia y accesorios	\$ 35,000.00	1 Lote	\$35,000.00
Placa tornillo peroné y accesorios	\$ 35,000.00	1 Lote	\$35,000.00
Sesiones de Medicina Física y Rehabilitación	\$ 1,071.00	48 veces	\$51,408.00
Intervenciones Quirúrgicas	\$ 16,292.00	4 veces	\$65,168.00
Ambulancia de Urgencias	\$ 1,509.00	1 veces	\$1,509.00
Ambulancia programada	\$ 1,509.00	48 veces (6 meses rehabilitación dos veces por semana)	\$72,432.00
IMPORTE TOTAL			\$2,759,146.00

Fuente: Muñoz, Ortigoza, Reyes & Fernandez, (2014).

Por las prestaciones en especie otorgadas al trabajador, el IMSS determinó la cantidad de \$ 2,759,146.00, y en las prestaciones en dinero, contando el subsidio de RT otorgado durante un año contando y las diferentes pensiones otorgadas a sus familiares, suman la cantidad de \$7,728,501.98, aunado a esto se suman los gastos de administración que con fundamento en el art 79 de la LSS es la cantidad \$ 524,382.40 , en total del capital constitutivo es de \$11,012,030.38.

El autor concluye que “el fincamiento de un capital constitutivo en ocasiones lleva al quebranto de la empresa, cuando ésta tiene un capital contable menor a \$20, 000,000.00 por lo cual financieramente no es capaz de hacer frente a sus obligaciones; es por ello la importancia que tiene el asegurar a los trabajadores en tiempo y forma.” (Muñoz et al,2014)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Sin lugar a dudas, omitir cuotas al IMSS puede llevar al fincamiento de un capital consitutivo y, sumandole todas las COP que se omitieron serán retroactivas el tiempo que laboró el trabajador en la empresa, incluyendo los recargos, actualizaciones y las multas correspondientes, pone en riesgo la operatividad de una empresa.

Capítulo III Metodología

En este capítulo se hace la descripción de la metodología de la investigación, a través de una revisión documental de conceptos teóricos que servirán para precisar el tema de investigación, examinando el tipo y diseño de la investigación, objetivos e hipótesis.

3.1 Tipo de Investigación descriptiva

El tipo de investigación que se realizó es de tipo descriptivo según Hernández, Fernández, & Baptista (2014, p 92) “se busca especificar las propiedades y características importantes de cualquier fenómenos que se analice” y en combinación con el tipo de investigación.

3.2 Enfoque de la investigación cuantitativo

La investigación se basa en el método cuantitativo, acorde con la definición de Hernández et al (2014, p.4) “El enfoque cuantitativo es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos brincar o eludir pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase”.

En el desarrollo del trabajo de investigación se analizan los diferentes tipos de incapacidades que otorga el IMSS por la causa del riesgo de trabajo, cuáles son las prestaciones que por derecho son otorgadas, y cuáles son las consecuencias que tiene para el patrón recurrir a las prácticas del registro con un salario inferior al real percibido de los trabajadores.

3.3 Técnica de la investigación.

La técnica de esta investigación es documental, según Hernández et al (2014, p 61) esta implica “Detectar, consultar y obtener bibliografía y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria”

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

El tipo de investigación es documental informativa, se utiliza la información relevante de las fuentes confiables para obtener cuales son las consecuencias de la utilización de un salario menor a real ante el IMSS.

3.4 Alcance explicativo.

“Están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales” y “Pretenden establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian” (Hernández et al ,p.95). En la investigación se analiza y establece las consecuencias para el IMSS, patrón y trabajador que se generan al dar de alta a este último con un salario menor.

3.5 Diseño de la investigación no experimental transeccional o transversales exploratorio.

De acuerdo a Hernández et al (2014, p. 154) “Son investigaciones que recopilan datos en un momento único”. Estos diseños tienen como propósito “describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”

En la investigación se describen cuáles son las consecuencias que se generan al realizar práctica de subcotización de los trabajadores con un salario inferior en el IMSS.

Capítulo IV Análisis y establecimiento de las diferencias de las liquidaciones del IMSS, y sus repercusiones por la afiliación de un salario inferior al real.

En este capítulo se ejemplifican las diferencias y consecuencias para los trabajadores y patrones en el supuesto de un registro ante el IMSS de un salario inferior al que realmente percibe, como consecuencia de esta práctica se ve afectado el instituto, para ello, en el punto 4.1 se determinan las afectaciones al instituto realizando las liquidaciones de un periodo de un mes promedio, es decir, 30.4 días. La primera liquidación con el SBC inscrito en el IMSS y la segunda liquidación con el SBC que debiera pagar el patrón, evidenciando cuanto deja de enterar el patrón y la cantidad que deja de retener al trabajador, incluyendo el INFONAVIT y el RCV.

En el punto 4.2 en la figura 3 se muestra un flujograma donde se explica la diferentes incapacidades que puede ser sujeto por un riesgo de trabajo y de allí se analizan las 4 situaciones más usuales que genera un riesgo laboral con la siguiente mecánica:

- En el primer supuesto es una incapacidad de riesgo de trabajo por la cantidad de 14 días, se calcula las prestaciones en dinero de acuerdo a su salario inscrito en el IMSS, y se calcula las prestaciones que realmente tiene derecho por su salario real.
- El segundo supuesto es a partir de un riesgo de trabajo se genera la pérdida de una extremidad (IPP).
- El tercer supuesto es una incapacidad permanente total por un accidente de trabajo.
- El cuarto supuesto es la muerte del trabajador por un riesgo de trabajo.

Para efectos de ubicar el contexto se consideró un despacho contable, con un prima de riesgo mínima del 0.5%.

En el punto 4.3 con la situación hipotética del punto anterior, se fundamenta y se demuestra con un caso la afectación al patrón por un capital constitutivo.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

4.1 Afectación al IMSS por las cuotas omitidas

En la tabla 7 se calcula el entero mensual que se debió pagar al IMSS por el salario real, y en la tabla 8 se muestra la liquidación del entero al IMSS con salario disminuido.

Tabla 7-. *Cálculo de las COP con salario real .*

Cálculo Salario Real Percibido					
Salario Percibido					\$238.89
Factor de Integración					1.0466
SDI					\$250
SBC					\$7,600
Años de antigüedad					2
Calculo				Mensual	
S MDF 2016					73.04
Pago IMSS		Patrón		Trabajador	Total
Enfermedades y maternidad C.F	20.40%	452.96			452.96
Enfermedades y maternidad Excedente	1.10%	10.33	0.40%	3.76	14.08
Enfermedades y maternidad Esp	0.70%	53.20	0.25%	19.00	72.20
E y M Esp. Pensionados	1.05%	79.80	0.38%	28.50	108.30
Riego de Trabajo	0.50%	38.00			38.00
Invalidez y vida	1.75%	133.00	0.63%	47.50	180.50
Guarderías y prestaciones sociales	1%	76.00			76.00
Cesantía y vejez	3.15%	239.40	1.13%	85.50	324.90
SUMAS IMSS		1082.69		184.26	1266.95
Retiro	2%	152.00			152.00
INFONAVIT	5%	380.00			380.00
Sumas RCV e INFONAVIT		532.00		0.00	532.00
Totales		1,614.69		\$184.26	1,798.95

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 8.- Cálculo de las COP con salario disminuido.

Cálculo Salario Real Percibido	
--------------------------------	--

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Salario Percibido	\$95.54
Factor de Integración	1.0466
SDI	\$100
SBC	\$3,040
Años de antigüedad	2
Calculo	Mensual
S MDF 2016	73.04

Pago IMSS		Patrón		Trabajador	Total
Enfermedades y maternidad C.F	20.40%	452.96			452.96
Enfermedades y maternidad Excedente	1.10%	0.00	0.40%	0.00	0.00
Enfermedades y maternidad Esp	0.70%	53.20	0.25%	7.60	60.80
E y M Esp. Pensionados	1.05%	31.92	0.38%	11.40	43.32
Riego de Trabajo	0.50%	15.20			15.20
Invalidez y vida	1.75%	53.20	0.63%	19.00	72.20
Guarderías y prestaciones sociales	1%	30.40			30.40
Cesantía y vejez	3.15%	95.76	1.13%	34.20	129.96
SUMAS IMSS		732.64		72.20	804.84

Retiro	2%	60.80			60.80
INFONAVIT	5%	152.00			152.00
Sumas RCV e INFONAVIT		212.80		0.00	212.80

Totales		945.44		\$72.20	1,017.64
----------------	--	---------------	--	----------------	-----------------

Fuente: Elaboración Propia.

RESUMEN	CP	CO	Total
Tabla 7 Liquidación con salario real	1,614.69	184.26	1,798.95
Tabla 8 Liquidación con salario disminuido	945.44	72.20	1,017.64
Afectación al IMSS	669.25	112.06	781.31

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Tabla 9.- *Resumen de afectación.*

IMSS	\$ 462.11	59.14%
INFONAVIT	\$ 228.00	29.19%
RETIRO	\$ 91.20	11.67%
TOTAL	\$ 781.31	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa, el patrón no entera la cantidad de \$669.25 no retiene \$112.06 al trabajador, la afectación total es de \$781.31, esto representa 462.11 (59.14%) para el IMSS, \$228.00 (29.19%) al INFONAVIT y Retiro \$91.20 (11.67%).

4.2 Incidencias por un riesgo de trabajo.

En la figura 3 muestra el proceso de acuerdo a las incapacidades generadas por un riesgo de trabajo.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

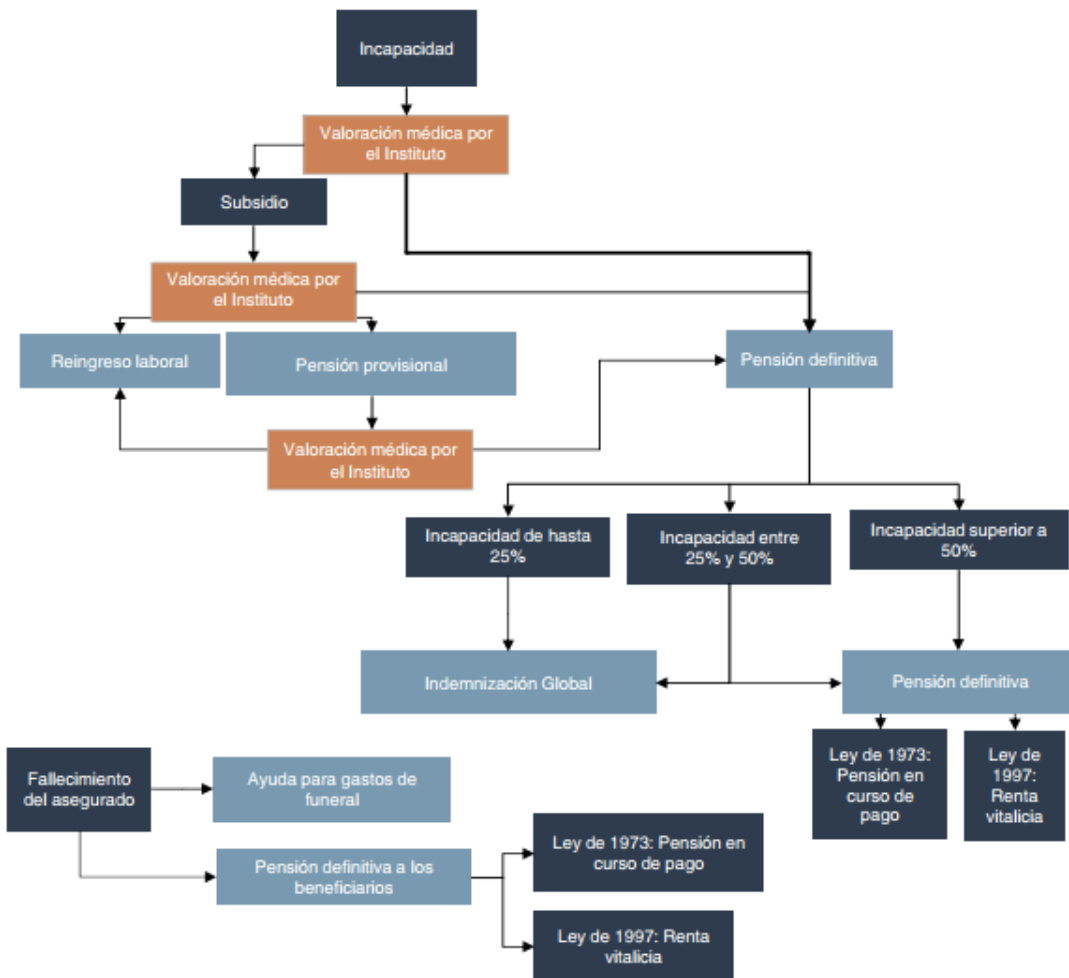


Figura3.- *Eventos que generan prestaciones en dinero en el Seguro de Riesgos de Trabajo*
Fuente: Dirección de prestaciones económicas y sociales, (IMSS 2017)

4.2.1 Primera incapacidad por un riesgo de trabajo

En el ejercicio de las actividades laborales, los trabajadores se encuentran expuestos a riesgos de sufrir accidentes, en el momento que esto ocurre debe acudir a la clínica más cercana del IMSS, para que le otorguen atención médica oportuna.

El IMSS dictaminará el riesgo de trabajo y el trabajador se hará acreedor a las prestaciones en especie y en dinero que le correspondan.

En el Artículo 41 de la LSS, define los riesgos de trabajo como “los accidentes y las enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo”.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Las prestaciones en especie que se hace acreedor el trabajador son todas aquellas que se requieran para la recuperación del accidente que le ocurrió.

En el Artículo 30 del Reglamento prestaciones médicas IMSS menciona que” El asegurado que sufra un riesgo de trabajo, y las lesiones o padecimiento le impidan laborar, podrá permanecer incapacitado hasta por cincuenta y dos semanas; dentro de este término se le dará de alta o, en caso de presentar secuelas de lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales derivadas de este riesgo, éstas se valorarán de conformidad con el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo”

De acuerdo a las prestaciones en dinero, en el artículo 58, F. I de la LSS menciona que “cuando el asegurado sufra de un riesgo de trabajo, el trabajador tendrá el derecho de disfrutar un subsidio en dinero equivalente al 100% de su ultimo SBC en que haya estado cotizando en el momento de ocurrir el riesgo” cabe mencionar que el beneficio empieza a contar desde el primer día que se le fue otorgada la incapacidad por riesgo de trabajo.

El periodo máximo que puede gozar de este beneficio es de 52 semanas según el artículo 154 del Reglamento de Prestaciones Médicas (RMP), si se agota este tiempo, el IMSS tiene que expedir el dictamen correspondiente para otorgar la incapacidad permanente total o parcial, según sea el caso, con el fin de otórgale la pensión correspondiente de acuerdo al art 61 de la LSS.

En el lado izquierdo de la tabla 10, se realiza el cálculo del subsidio que percibió por 14 días de incapacidad que le genero el RT, y en el lado derecho lo que debió haber recibido por ese subsidio.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Tabla 10.- *Cálculo de subsidio por riesgo de trabajo.*

Salario registrado en el IMSS		SDI que debió registrarse al IMSS		
	Días de incapacidad	14	Días de incapacidad	14
por:	SDI	\$100.00	X SDI	\$250.00
	Subsidio a otorgar IMSS	\$1400.00	Subsidio que debió otorgar el IMSS	3,500.00
		-	Subsidio otorgado por IMSS	1,400.00
			Diferencia	2,100.00

Fuente: Elaboración propia.

- El trabajador deja de percibir la cantidad de \$2,100.00, es decir el 60% de la cantidad que debió haber recibido.
- Es obligación del patrón entregar al trabajador esa cantidad

En la experiencia del autor de este trabajo, algunos patrones sí pagan la diferencia del subsidio que debió haber sido otorgado por el IMSS, pero con base en el salario diario, no sobre SDI, en la tabla 11 se ejemplifican la situación.

Tabla 11.- *Diferencia de Prestación.*

SD 238.89 X14 incapacidad=	3,344.46
Sub por inc. Entregado por el IMSS	1,400.00
<u>El patrón deberá entregar al trabajador en ese periodo</u>	<u>1,944.46</u>

Fuente: Elaboración propia

El patrón le entrega \$1,944.46, como pago complementario al subsidio a que tiene derecho el trabajador, dejando de percibir la cantidad de \$155.54, la diferencia por el salario real y SDI.

4.2.2 Incapacidad permanente parcial

El artículo 61 de LSS menciona que “al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que corresponda, con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años”.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

De acuerdo al artículo 58 F. II de la LSS “al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, este recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento en que se estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo”.

En cambio, sí se determina la incapacidad permanente parcial, en el artículo 58 F. III Párr. 2 de la LSS menciona que “el monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación contenida en la LFT, tomando como base el monto de la pensión que correspondía a la incapacidad permanente total.”

En el mismo artículo en la F. II Párr. 3 menciona que” si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento”.

Derivado de un accidente la situación fue evaluada por el departamento de medicina del trabajo el cual dictaminó incapacidad parcial permanente por el grado de 40% de pérdida parcial de un dedo.

Para ejemplificar la situación se determina las consecuencias con los siguientes datos;

En trayecto de su casa al trabajo, se accidenta, llegan los paramédicos y se traslada a la unidad del IMSS más cercana.

- El personal del IMSS lo dictamina como riesgo de trabajo,
- Por la pérdida de los dedos pulgar e índice, se le dictamina el grado de incapacidad permanente parcial del 40%.

La situación laboral; el estar registrado con un salario inferior al que recibe. Los datos son:

- Pérdida Orgánica: Del pulgar y del índice (porcentaje de 40%)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

- Fecha del accidente: 30 de Junio 2016
- S.D.I en el IMSS : \$100.00
- S.D.I. que debe estar inscrito en el IMSS: \$250.00

Tabla 12.- *Determinación de la pensión por incapacidad permanente parcial*

Determinación por la Incapacidad permanente parcial				
Salario registrado en el IMSS		Salario percibido		
Fórmula		Fórmula		
	SDI	100.00	SDI	250.00
por:	Días del mes	30.00	Días del mes	30
igual:	SBC mes	3,000.00	SBC mes	7,500.00
por:	% por IPT	70%	% por IPT	70%
Igual:	Importe Mensual	2,100.00	Importe Mensual	5,250.00
	Grado de Incapacidad dictaminado	40%	Grado de Incapacidad dictaminado	40%
por:				
Igual:	Importe Mensual por IPP	840.00	Importe Mensual por IPP	2,100.00
			IMSS	840.00
			Diferencia	\$1,260.00

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 12 de determina el monto de la pensión otorgada por una incapacidad parcial permanente, de acuerdo al SDI registrado es de \$840.00 mensuales, en cambio con el SDI real la pensión es de \$2,100.00, evidenciando una diferencia de \$1,260.00.

En el caso que se requiera optar por la Indemnización Global, en la tabla 13 en la columna de lado izquierdo se determina cuanto es el monto a percibir por su SDI inscrito en el IMSS, y en la columna del lado derecho se determina cual es el monto de la indemnización que debió haber recibido por su salario percibido.

La diferencia de 75,600.00 representa el 60% de lo que debió haber recibido. La importancia y consecuencia de esta práctica es en opinión del autor de este trabajo, la incertidumbre de saber si el patrón se hará responsable de cubrir la cantidad que de hecho le corresponde.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Tabla13.- *Cálculo de la indemnización global.*

Indemnización Global				
	importe de pensión IPP	840.00	importe de pensión IPP	2,100.00
Por:	Meses por año	12	Meses por año	12
igual:	Pensión Anualizada	10,080.00	Pensión Anualizada	25,200.00
por:	Años de indemnización	5	Años de indemnización	5
igual:	Indemnización Global	50,400.00	Indemnización Global	126,000.00
			IMSS	50,400.00
			Diferencia	75,600.00

Fuente: Elaboración propia.

4.2.3 Incapacidad total permanente por RT o EP

En la incapacidad permanente total, el trabajador tiene derecho a recibir una pensión mensual definitiva equivalentemente al 70% del S.D.I. que cotizaba en el momento del accidente.

En el supuesto de que ocurrirá un accidente en el trayecto del hogar al trabajo, se realizan los protocolos correspondientes y, se le determina una incapacidad permanente total. El SDI registrado en el IMSS de \$100.00 y el que debió haberse pagado es \$250.00.

Se ejemplifica en la columna de la izquierda de la tabla 14 el monto de la pensión que tiene derecho de acuerdo al SDI registrado en el IMSS al momento que se le otorgó la incapacidad total permanente por riesgo de trabajo, y en la columna del lado derecho el cálculo del importe real de la pensión que tiene derecho de acuerdo al salario del que debió registrarse, por lo cual se determina una diferencias del 60%, es decir, la cantidad de \$3,150.00.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Tabla 14.- *Determinación de la pensión mensual por IPT*

Incapacidad Permanente Total (IPT)			
Salario registrado en el IMSS		Salario real percibido	
Salario Diario Integrado Promedio	\$ 100.00	Salario Diario Integrado Promedio	\$ 250.00
Días del mes	\$ 30.00	(x) Días del mes	\$ 30.00
	\$ 3,000.00	(=)	\$ 7,500.00
% Pensión Art 58 LSS	70%	(x) % Pensión Art 58 LSS	70%
Monto de pensión mensual por IPT	\$ 2,100.00	(=) Monto de pensión mensual por IPT	\$ 5,250.00
		IMSS	\$ 2,100.00
		Diferencia	\$ 3,150.00

Fuente: Elaboración propia

La conclusión ante esta eventualidad es la misma del punto anterior, la incertidumbre para el trabajador sobre la aceptación del patrón de pagar las diferencias

4.2.4 Muerte del trabajador

Como consecuencia del riesgo de trabajo el asegurado muere de acuerdo a los artículos 64, 65 y 66 de la LSS, el IMSS proporcionará las siguientes prestaciones

- Ayuda de gastos de funeral, equivalentes a 60 días del SMGVDF
- Pensión por viudez en un 40% de la pensión que le hubiese correspondido al asegurado por IPT.
- Pensión por concubinato: 40% en caso de no tener esposo o esposa.
- Pensión por orfandad: 20%, cuando fallece la madre o padre y un 30% cuando fuera un huérfano incapacitado.
- Pensión por ascendencia: 20%, si no tuviera esposa, concubina o hijos.
- El aguinaldo equivalente a 15 días del importe de la pensión que perciban.

Se ejemplifica el caso anterior.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

El trabajador a causa de un accidente por riesgo de trabajo muere, quedando la viuda pensionada por el 40% que le hubiere correspondido al cuentahabiente por un IPT, en la tabla 15 se determina en el lado izquierdo la pensión que le corresponde por el SDI registrado y en el lado derecho a la que tiene derecho por el SDI real.

Tabla 15.- *Determinación de la Pensión por Viudez.*

Pensión por viudez			
Pensión de Viudez recibida en el IMSS		Pensión de Viudez recibida en el IMSS	
Monto de pensión mensual por IPT	\$ 2,100.00	Monto de pensión mensual por IPT	\$ 5,250.00
(x) 40% viudez	40%	(x) 40% viudez	40%
Monto pensión por Viudez	\$ 840.00	Monto pensión por Viudez	\$ 2,100.00
		IMSS	\$ 840.00
		Diferencia	\$ 1,260.00

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 15 se determina que la pensión a que tiene derecho la viuda del trabajador es de \$840.00 mensual, el importe que debería recibir de acuerdo al SDI real es de \$2,100.00, existe una diferencia de \$1,260.00 pesos mensuales sin cubrir.

La viuda del trabajador tiene el derecho de cobrar un aguinaldo de 15 días de acuerdo al SDI que tenía registrado el trabajador. En la tabla 16, en el lado derecho se muestra el monto del aguinaldo que recibe con el salario registrado, y en el lado derecho lo que debería recibir de acuerdo al salario real que percibía el trabajador

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Tabla 16.- *Cálculo del aguinaldo por viudez*

Calculo del aguinaldo			
SDI registrado		SDI real	
Monto de pensión	840.00	Monto de pensión	2,100.00
(/) días del mes	30.00	(/) días del mes	30.00
(=)Pensión por día	28.00	(=)Pensión por día	70.00
(x) días de aguinaldos	15.00	(x) días de aguinaldos	15.00
(=) Aguinaldo	420.00	(=) Aguinaldo	1,050.00
		aguinaldo IMSS	420.00
		Diferencia	630.00

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 16 se determina que la viuda de acuerdo al salario registrado en el IMSS tendrá un aguinaldo de \$420.00, sin embargo, si se calcula con el salario real la cantidad de la pensión sería de \$1,050.00, existiendo una diferencia de \$630.00.

4.3 Caso de un capital constitutivo.

En el mundo laboral, siempre existen riesgos latentes en el transcurso de las actividades, en este caso se fincó un capital constitutivo a una empresa con las siguientes características:

- Patrón persona física.
- Empresa que se dedica a la demolición de piedra.
- Accidente: el Trabajador cae en una trituradora.

Lesiones:

- Amputación traumática de pierna izquierda
- Fractura bilateral de fémur deficitario
- Síndrome campamental de muslo izquierdo
- Avulsión testicular bilateral
- Choque hipovolémico.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

El accidente de trabajo fue el 4 de Mayo de 2010, la primera atención se realizó en el hospital central, que pertenece a la secretaria de Salud. La atención por parte del IMSS fue el 18 de Mayo de 2010, y el patrón dio de alta el 5 de Mayo de 2010 con fecha de retroactiva al 3 de Mayo de 2010.

En la tabla 17 se dan a conocer las atenciones médicas que el Instituto le brindó al trabajador.

Tabla 17.- *Prestaciones en especies otorgadas por el IMSS*

Fecha de accidente o inicio de enfermedad	Día 4	Mes Mayo	Año 2010	Fecha de alta	Día 14	Mes 4	Año 2011
Concepto	Nivel de atención médica		Cantidad de servicios prestados	Costo unitario	Importe		
Atención del servicio de urgencias	Segundo nivel		1	\$1,144.00	\$1,144.00		
Consulta de especialidades	Segundo nivel		16	\$850.00	\$13,600.00		
Hospitalización días paciente	Segundo nivel		52	\$4,939.00	\$256,828.00		
Intervención quirúrgicas	Segundo nivel		10	\$15,396.00	\$153,960.00		
Estudios de laboratorio clínico	Segundo nivel		8	\$84.00	\$672.00		
Estudio de radiodiagnóstico (rayos x)	Segundo nivel		1	\$278.00	\$278.00		
Consulta de medicina familiar	Primer nivel		2	\$535.00	\$1,070.00		
Fechas de atención medicas : 18/05/2010	urgencias:		H.g.z no. 50				
Ortopedia 20/07/2010, 28/07/2010, 25/08/2010, 20/09/2010, 11/10/2010, 05/11/2010, 08/11/2010, 30/11/2010, 27/10/2010, 23/01/2011, 21/02/2011, 07/03/2011			H.g.z no. 51				
Urología 11/08/2010, 25/10/2010, 13/12/2010, 11/03/2011			H.g.z no. 52				
Hospitalización del 18/05/2010 al 08/07/2010			H.g.z no. 53				
Intervenciones quirúrgicas: 20/05/2010, 28/05/2010, 03/06/2010 08/06/2010, 11/06/2010, 18/06/2010 22/06/2010, 23/06/2010, 25/06/2010 01/07/2010.			H.g.z no. 54				
Estudios de laboratorio: 19/05/2010, 20/05/2010, 21/10/2010, 09/06/2010 10/06/2010, 22/06/2010, 24/06/2010, 26/10/2010			H.g.z no. 55				
Rayos x: 18/05/2010			H.g.z no. 56				
Medicina familiar: 19/05/2010, 16/12/2010			H.g.z no. 57				
Total					\$427,552.00		

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social (2017)

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Para el cálculo de las incapacidades se determinó un SBC de \$119.45, que cubrían desde el 4 de Mayo de 2010 al 13 de Abril de 2011, es decir, 345 días de incapacidad, un total de \$41,210.25

Se determinó un 100% de incapacidad permanente total, y de acuerdo al Art 58, Fracc. II el valor de la pensión es del 70% de su salario, y un aguinaldo de 15 días, en total \$31,791.12.

Se calculó un promedio de vida de 19 años, y se determinó una pensión total de \$601,662.84, además, el 5% de gastos administrativos, la cantidad de \$53,521.25.

Como resumen, en la tabla 18, se muestra un concentrado del capital constitutivo aplicado.

Tabla 18.- *Concentrado del capital constitutivo.*

Conceptos	Importe
Prestaciones en especie	\$427,552.00
Subsidios	\$41,210.25
Valor actual de la pensión	\$601,662.84
Subtotal	\$1,070,425.09
5% Gastos de administración	\$53,521.25
Total a pagar	\$1,123,946.34

Fuente: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS,2017).

Capítulo V Conclusiones y sugerencias.

5.1 Conclusiones

Derivado de los resultados presentados en el capítulo anterior, se cumple el objetivo de la investigación, se determinaron las consecuencias que genera la utilización del registro de un salario inferior al real ante el IMSS para los diferentes sujetos involucrados: patrones y trabajadores y en consecuencia de ellos también se ve afectado el IMSS. Concluyendo lo siguiente:

- Se deja de enterar por parte del patrón al IMSS, INFONAVIT y AFORES en forma mensual \$669.25 y retener \$112.06, es decir, 43.43% del pago total.
- Se observó que en el caso de un riesgo de trabajo el trabajador al recibir un salario inferior al real, queda desprotegido al recibir únicamente el 40% de indemnización del Salario Base de Cotización, debiendo cubrir el instituto el 100%. quedando el patrón obligado a pagar el 60%.
 - En el caso de una incapacidad por un riesgo de trabajo se determina un riesgo de trabajo de 14 días de acuerdo a lo que recibe por medio del IMSS y, lo que debió recibir de acuerdo a su salario existe una diferencia de \$2,100.00, solo recibe el 40% de incapacidad
 - En el punto siguiente se determina una incapacidad permanente parcial derivado de un riesgo de trabajo, estableciendo una diferencia en su pensión de \$1,260.00 mensuales, es decir que tiene que pagar el 60% de lo que tiene derecho a recibir el trabajador. Si el trabajador optara por una indemnización global que consta de 5 años de pensión, existe una diferencia de \$75,600.00. Se determina una incapacidad permanente total

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

derivado de un riesgo de trabajo, se establece la diferencia en la pensión de \$3,150.00, es decir, el patrón deberá de otorgar el 60% de la pensión que tiene derecho el trabajador, para dimensionar la afectación en un año el patrón debería estar pagando \$37,800.00.

- Por otra parte en caso de un riesgo de trabajo, que cause la muerte del trabajador, se otorga una pensión por viudez a su pareja del 40% que le hubiese correspondido al asegurado por una IPT. La viuda recibe por parte del IMSS \$840.00 como pensión, debiendo percibir de acuerdo a su salario real \$2,100.00, estando obligado el patrón a resarcir a la viuda \$1,260.00 mensuales, que representa el 60%, afectando las prestaciones de gratificación anual que debe de percibir por la cantidad de \$630.00, es decir en un año el patrón del trabajador fallecido debe otorgar \$15,750 por indemnización y aguinaldo.
- Se coincide con Muñoz et al (2014) que un capital constitutivo en algunos casos pone en riesgo la capacidad financiera y operatividad de la empresa, viéndose limitad para responder a sus obligaciones.

Esto ocurre debido a la costumbre de algunos patrones por aplicar la facilidad del art. 15 Fracc, I de la LSS de esperar los 5 días para afiliar al trabajador, o peor aún, no dando de alta a sus trabajadores, desconociendo las consecuencias que esto conlleva como son: las cuotas obrero patronales, las multas, los recargos y las actualizaciones que dejaron de enterar al Instituto y representa una carga económica adicional para la empresa.

Para los trabajadores, queda la incertidumbre de si el patrón se hará cargo de las diferencias establecidas, además la afectación colateral es cuando el trabajador al momento de llegar a una jubilación, esta será inferior a la que por derecho le corresponde afectando su calidad de vida,

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

además al momento de requerir una vivienda por medio del INFONAVIT, tendrá dificultad para llegar a generar la puntuación para ser apto a crédito, y de acuerdo a su salario será el monto de dicho crédito, quedando muy por debajo de lo que por derecho le correspondía.

La seguridad social tiene beneficios para los trabajadores y patrones, los primero porque reciben el servicios médico, guarderías, prestaciones sociales, subsidios, crédito hipotecario, y el ahorro para recibir una pensión para su retiro, y de parte del patrón, certeza de que sus trabajadores se encuentran protegidos, que al momento de algún accidente no tendrá que desembolsar dinero, no tener riesgos financieros en caso de ser auditado por el IMSS.

Con estos pasos se cumple el objetivo de determinar las consecuencias para los patrones y los trabajadores ante la práctica del registro ante el IMSS con un salario inferior.

5.2 Sugerencias

Se sugiere hacer del conocimiento de los trabajadores las consecuencias en el largo plazo por esta práctica indebida, concientizarlos que si bien reciben más de lo que les corresponde, la repercusión en contra puede ser de mayor cuantía en función de las secuelas físicas por un riesgo de trabajo, quedando en estado de indefensión.

Mantener controles internos para la afiliación de los trabajadores de acuerdo al art 45 del Reglamento de la LSS en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización(2002) que menciona “podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral” con el salario real que perciban.

Es importante que los profesionales de la contaduría den a conocer a los patrones las implicaciones económicas y, tal vez jurídicas por esta práctica ante el IMSS, por esto, el objetivo de ejemplificar lo que puede llegar a representar el que se les finque un capital constitutivo.

Bibliografía

Referencias

- Banco Mundial (2017). *Población mundial*. Consultado del 08 de Octubre de 2017 Recuperado de: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL>
- Becerril-Montekio, Víctor, Reyes, Juan de Dios, & Manuel, Annick. (2011). Sistema de salud de Chile. *Salud Pública de México*, 53(Supl. 2), s132-s142. Recuperado en 27 de noviembre de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800009&lng=es&tlng=es.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2013) *Indicadores sobre seguridad social en México*. Cámara de Diputados. Publicado el 15 de Abril de 2013
- Centro de Estudios sociales y de opinión publica seguridad social (2006). Recuperado de http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_ssocial.htm
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2016). Consultado el 18 de Diciembre de 2016. Recuperado de: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=96>
- Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social [CROSS] (2015). *Capitales constitutivos en materia de seguridad social* Enero 2015 boletín núm. 27, Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Comisión Representativa ante organismos de seguridad social [CROSS] (2014). *Estudio integral de las pensiones que otorga el IMSS*. Ciudad de Mexico, D.F.: Instituto Mexicano de Contadores Publicos,A.C.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] (1917). Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917.

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Dantés, Octavio Gómez, Sesma, Sergio, Becerril, Victor M., Knaul, Felicia M., Arreola, Héctor, & Frenk, Julio. (2011). Sistema de salud de México. *Salud Pública de México*, 53(Supl.

2), s220-s232. Recuperado en 27 de noviembre de 2017, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-

[36342011000800017&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800017&lng=es&tlng=es)

Dolores, E. M. (2015), *Régimen de incorporación al seguro social*, Revista Dinámica empresarial, Año 2015, pág. 49-54.

Flores, Z (2017) *¿Cotizas en el IMSS con menos sueldo? Te tocan prestaciones completas*. El financiero. Consultado el 22 de Julio de 2017. Recuperado de

<http://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/cotizas-en-el-imss-con-menos-sueldo-te-tocan-prestaciones-completas.html>

Guerrero, Ramiro, Gallego, Ana Isabel, Becerril-Montekio, Victor, & Vásquez, Johanna. (2011). Sistema de salud de Colombia. *Salud Pública de México*, 53(Supl. 2), s144-s155.

Recuperado en 27 de noviembre de 2017, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-

[36342011000800010&lng=es&tlng=es.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800010&lng=es&tlng=es)

Hernández, S.R., Fernández, C.C. & Baptista, L.M. (2014) *Metodología de la Investigación*. México, D.F. McGraw-Hill.

IMSS (2016). Consultado el 23 de Agosto de 2016. Recuperado de

<http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>

INEGI (2016). Consultado el 18 de Noviembre de 2016. Recuperado de:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=msoc01&s=est&c=22594>

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (2017). Consultado el 26 de Junio de 2017. Recuperado de: <http://www.issemym.gob.mx/node/19>

Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS] (2017). Consultado del 02 de Febrero de 2017.

Recuperado de: http://www.imss.gob.mx/IMSS/IMSS/IMSS_HIS/Ant_001_2003_12.htm

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2017). *Ocupación y empleo*. Recuperado de: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

Ley del Seguro Social [LSS] (1995). Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Diciembre de 1995.

Ley Federal del Trabajo [LFT] (2006). Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Abril de 1970.

Ley sobre accidentes del Trabajo del Estado de Nuevo León (2017). Consultado el 26 de Mayo de 2017. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/789/22.pdf>

Martínez. F, (2006) *Salario diario Integrado para IMSS e INFONAVIT*, Nuevo consultorio fiscal, 2006, pág. 30-50.

Montekio, Víctor Becerril, Medina, Guadalupe, & Aquino, Rosana. (2011). Sistema de salud de Brasil. *Salud Pública de México*, 53(Supl. 2), s120-s131. Recuperado en 27 de noviembre de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800008&lng=es&tlng=es.

Muñoz C; Ortigoza. A; Reyes, A.A.; Fernández, R.S.; (2014). *Impacto financiero de un capital constitutivo en una Pyme*. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, 11(0) 87-103. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34235376003>

Consecuencias para el Instituto Mexicano del Seguro Social, patrones y trabajadores por la afiliación con salario inferior al real.

Organización Internacional del Trabajo [OIT] (2010). *Hechos concretos sobre la seguridad social*. Recuperado de: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

Reglamento de la ley del seguro social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización(2002) Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Noviembre de 2002.

Rincon, C. L., Cortes, T. J., Rivera, U. Y., & Soto, C. L. (2011). *La Evasion y elusion en el sistema general de riesgos Profesionales de las organizaciones afiliadas al Sistema General de seguridad Social, en la Ciudad de Bogota, D.C., 2000-2006. Publicacion Cientifica en Ciencias Biomédicas*, 9(15), 113-214.

Sáenz, María del Rocío, Acosta, Mónica, Muiser, Jorine, & Bermúdez, Juan Luis. (2011). Sistema de salud de Costa Rica. *Salud Pública de México*, 53(Supl. 2), s156-s167. Recuperado en 27 de noviembre de 2017, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342011000800011&lng=es&tlng=es.

Servicio de Administración Tributaria [SAT] (2017). Consultado el 28 de Enero de 2017.

Recuperado de:

http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/itg2014t2/glosario.pdf